

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 2017-01181

Como quiera que obra poder conferido visto a folios 51-59, reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
- ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2009-00506**

Se observa que por error involuntario de digitación en el auto de fecha 27 de noviembre de 2019, se ordenó entregar la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$9.388.270), al acreedor-rematante el señor CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO, identificado con C.C. N° 13.446.091, cuya cedula se encuentra errónea, ya que lo correcto, es C.C. N° 13.446.041, por tanto dicha providencia se corrige en tal sentido, El resto de la providencia se mantiene vigente, incólume.

Igualmente, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO MALDONADO ACOSTA, obrante a folio 227 y 228, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales ordenados a favor de la parte demandada, se tiene que tal petición ya fue resuelta mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, por tanto deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF: VERBAL

RAD: 540014003-002-2013- 00696-00

Cúcuta, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Surtido el traslado de la objeción presentada por la apoderada judicial de la parte actora, sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno procede el despacho fijar fecha para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P, para el día dieciocho (18) de Mayo del 2020 a las 3:00pm.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

OFICIESE a los auxiliares de la Justicia que se hubieren designado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 02-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 03-MARZO-2020.  SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: SUCESION
RAD: 2017-1019

Agréguese al expediente la notificación por aviso efectuada al heredero determinado JOSE BERNARDO AFANADOR VELASCO obrantes a folios 119 al 122, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de notificación por aviso enviada por correo certificado, pero con la constancia de que no fue posible la notificación por residir, el Despacho ordena el emplazamiento del heredero determinado JOSE BERNARDO AFANADOR VELASCO conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento del heredero determinado JOSE BERNARDO AFANADOR VELASCO y para que realice las diligencias tendientes al perfeccionamiento del oficio No. 2815 concediéndole para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSFINO REYES

La Jueza
JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 02-MARZO -2020. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 03-MARZO -2020.  SECRETARÍA

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF: EJECUTIVO
RAD: 540014003002-2018-00270-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, se dispone:

Téngase en cuenta que las solicitudes de embargo y retención de los recursos propios de la demandada en el Municipio de San José de Cúcuta y el Instituto Departamental de Salud, fueron decretados mediante proveído de fecha 17 de mayo de 2018 frente al que la primera de las citadas se pronunció tal como obra a folios 18 y 19 de este cuaderno, no siendo viable lo solicitado en los literales a, b y e.

En cuanto a las solicitudes referentes al ADRES, téngase en cuenta que los recursos que maneja dicha entidad corresponden única y exclusivamente a los recursos del SGSSS, los cuales tal como esa misma entidad informa y los concepto de la Procuraduría General de la Nación que reposan dentro del expediente, son recursos inembargables, por lo cual no es viable acceder a las solicitudes contenidas en los literales c y d.

En relación con la solicitud contenida en el literal f, sólo es viable DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nivel nacional a cualquier título, cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, depósitos fiduciarios tenga o llegare a tener la demandada COOMEVA EPS S. A. en los bancos CAJA SOCIAL y BANCO ITAU SCOTIABANK **que se constituyan como patrimonio propio sin perjuicio del límite legal inembargable que no sean considerados como recursos parafiscales pertenecientes al régimen subsidiado de salud, y que no que estén cobijados por el principio de inembargabilidad de los dineros del sector salud provenientes del sistema general de participaciones en el régimen subsidiado (artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 por el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 –Estatuto Orgánico del presupuesto–; artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001; y artículo 21 del Decreto 28 de 2008. Por secretaría librese el correspondiente oficio. Límitese la medida a la suma de \$74.000.000.**

En cuanto a las demás entidades relacionadas en el literal f Téngase en cuenta que mediante proveído de 17 de mayo de 2018 se decretó la medida y las entidades ya han dado respuesta a la misma tal como se puede apreciar dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza
JP

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 02-MARZO-2020 SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 03- MARZO -2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
MENOR CUANTÍA
RAD: 2019-555**

Como quiera que obra poder conferido visto a folios 27-35, reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA para los fines y efectos del poder a él conferido.

Ahora bien agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al demandado LUIS ORLANDO MARTINEZ BELTRAN obrantes a folios 24 al 26, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que la dirección no reside, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado LUIS ORLANDO MARTINEZ BELTRAN conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

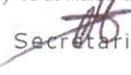
MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
- ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO PRENDARIO
RAD: 2017-00215**

Como quiera que obra poder conferido visto a folios 57-65, reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de Marzo de 2020 a las 8.00 A.M.
 Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
MENOR CUANTÍA
RAD: 2018-00747

Como quiera que obra poder conferido visto a folios 34-42, reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
- ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2020-109**

En atención al escrito visto a folio que antecede, mediante el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2016-00704**

En atención a que el termino de traslado del dictamen ha fenecido, el Despacho dispone fijar el día once (11) de Mayo del 2020, a las 03:00 p.m., como fecha y hora para continuar con audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

OFICIESE a los auxiliares de la Justicia que se hubieren designado.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-373

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 3 C2, esta Unidad Judicial accede a ello conforme al parágrafo segundo del artículo 291 y ordena que por secretaria se oficie a Talento Humano de la Policía Nacional a fin de que informen en que dependencia se encuentra asignado el señor JOSE LUIS GUERRERO BAENA. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Poder Judicial del Estado
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 02-MARZO-2020 SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 03-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-373**

En atención al memorial visto a folio 40 la apoderada judicial de la parte demandante solicita excluir al señor CARLOS IVAN PEREZ GODOY esto es reformar la demanda, revisada la actuación no cumple los requisitos contemplados en el artículo 93 del C.G.P, por lo que es del caso no acceder a dicha solicitud.

Ahora bien, sería del caso, reconocer personería al Dr. GUSTAVO ARAQUE MARQUEZ como apoderado judicial de la parte demandada de no observarse que le fue revocado el poder y otorgado al Dr. FRANCISCO JOSE LAZARO PRADA, por tal razón se le reconoce al precitado togado personería jurídica para actuar como apoderado del señor EDISON ALVARO JAIME ROJAS para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 02-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 03-MARZO-2020.  SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-00410

Como quiera que obra poder conferido visto a folios 41-49, reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA para los fines y efectos del poder a él conferido.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
- ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00400

Teniendo en cuenta que por error involuntario en auto de fecha 31 de enero de 2020, se ordenó cancelar a la parte demandada la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.937.046.00) toda vez que en reporte de títulos visto a folio 149, obraba dicha suma, sin embargo una vez se procedió a realizar las respectivas órdenes de pago, el Despacho se percata que el depósito judicial No. N°451010000813543 por valor de (\$499.491,00), ya había sido ordenado la entrega a la parte actora como consta en el auto de fecha 22 de noviembre de 2019, razón por la cual este despacho al detectar dicho error de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a **CORREGIR** el numeral 4° del auto de fecha 31 de enero de 2020, debiendo quedar de la siguiente manera:

"CUARTO: ORDENAR la entrega de la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.437.555.0) se dispone la entrega del mismo al demandado EDUARD ENRIQUE LÓPEZ PEDRAZA, identificado con cedula de ciudadanía N°19.710.999, si no hubiere petición de remanente, por lo motivado. Secretaria proceda de conformidad."

El resto de la providencia en cita se mantiene vigente, incólume.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
 ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

53

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los dos (02) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020), el suscrito Sustanciador- encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$11.208.850.06) los cuales deben ser entregados a la parte demandada JOSÉ DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ GARCÍA C. C. No. 6.759.787, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 31 de enero de 2020, visto a folio 45 del presente proceso.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00654

San José de Cúcuta, Dos (02) de Marzo de 2020

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, se ordena entregar el valor correspondiente a ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$11.208.850.06), a nombre de JOSÉ DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ GARCÍA identificado C. C. No. 6.759.787, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 31 de enero de 2020, visto a folio 45 del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARÍA TERESA OSPINO REYES

CAVS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Dos (02) De marzo De Dos Mil Veinte (2020)

**REF: SOLICITUD DE CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR
RAD. 1998-478**

Se encuentra al Despacho el presente trámite para resolver lo que derecho corresponda.

Como quiera el termino rituado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso culminó y ninguna interesado se presentó a ejercer sus derechos, esta Unidad Judicial dispone; **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-181152 respecto al bien inmueble de propiedad de la señora FLORINDA FLECHAS MARQUEZ ubicado en la calle 10 con avenida 7 # 6-81 y 10-45 Edificio Centro Comercial "El Oiti" Local 3-267 de esta Ciudad. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-181152 respecto al bien inmueble de propiedad de la señora FLORINDA FLECHAS MARQUEZ ubicado en la calle 10 con avenida 7 # 6-81 y 10-45 Edificio Centro Comercial "El Oiti" Local 3-267 de esta Ciudad, siendo demandante el Banco Ganadero. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior **ARCHIVARSE** la presente actuación y déjese constancia de su salida en los libros radicadores y SIGLO XXI del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0029**

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de JOSE IGNACIO BARRERA VERA.

Una vez revisado el libelo demandatorio y su anexos, el Despacho se percata que no reúne las exigencias del numeral 1º del Artículo 84 del Código General del Proceso, toda vez que se allegó poder otorgado por la entidad demandante en copia simple.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibidem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), el suscrito Sustanciador-encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe el título judicial pendiente por entregar bajo el N° 451010000843050 por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$66.928.560.76) el cual debe ser entregado a la parte demandada PEDRO JOSÉ RIVERA ANAYA, identificado con C.C. N° 88.310.468, en calidad de representante legal de la empresa SERVICIOS Y MANTENIMIENTO RIVERA S.A.S., conforme fue solicitado en el memorial que antecede y a que el presente proceso fue terminado por acuerdo mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020.


CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

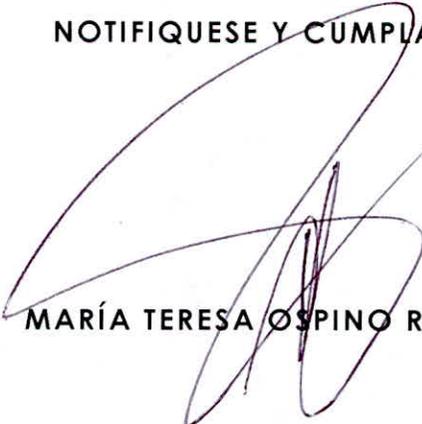
REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00854

San José de Cúcuta, Dos (02) de Marzo de 2020

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena entregar el valor correspondiente a SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$66.928.560.76), a nombre de PEDRO JOSÉ RIVERA ANAYA, identificado con C.C. N° 88.310.468, en calidad de representante legal de la empresa SERVICIOS Y MANTENIMIENTO RIVERA S.A.S., conforme fue solicitado en el memorial que antecede y a que el presente proceso fue terminado por acuerdo mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARÍA TERESA OSPINO REYES

CAVS.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de Marzo de 2020 a las 8 00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00619**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes memorial allegado por el secuestre señor ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA, visto a folio 82 al 86 dentro de la presente actuación, para los fines que estime pertinente.

Así mismo póngase en conocimiento de la parte demandada el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante visto a folio 87, para que se pronuncien sobre lo que estime pertinente dentro del término de ejecutoria del presente auto, una vez vencido el mismo ingrese inmediatamente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

cavs

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 2020-00020**

El señor DIÓGENES BARRANCO, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de MYRIAM SEGURA VELANDIA, NELSON JOSÉ AVELLANEDA SEGURA, ÉDISON ALFONSO AVELLANEDA SEGURA, RUSBEL JOEL AVELLANEDA SEGURA Y MARÍA DANIELA AVELLANEDA SEGURA.

Una vez revisado el expediente tenemos que el escrito de la demanda no reúne las exigencias establecidas en el Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, siendo estas que se exprese con precisión y claridad lo que se pretende, ya que en las pretensiones de la demanda solicitan se libere mandamiento de pago en contra de MYRIAM SEGURA VELANDIA, NELSON JOSÉ AVELLANEDA SEGURA, ÉDISON ALFONSO AVELLANEDA SEGURA, RUSBEL JOEL AVELLANEDA SEGURA Y MARÍA DANIELA AVELLANEDA SEGURA, pero no cuantifica hasta que suma, ya que solo indica que se cumpla la obligación de dar los bienes inmuebles debidos, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare tal incongruencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

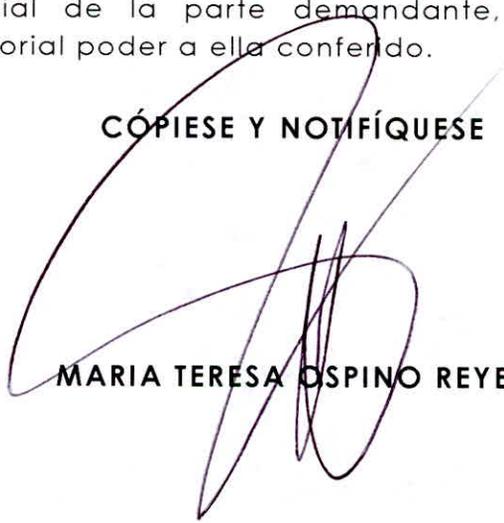
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora NELLY SEPÚLVEDA MORA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-704

Teniendo en cuenta que la parte demandada y su apoderada judicial no justificaron la inasistencia a la diligencia realizada el día 30 de enero de 2020, este Despacho en aplicación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, dispone imponer a la señora LUZ AURY TELLEZ identificada con cedula de ciudadanía 60.380.889, con domicilio en la casa 11 de la manzana A interior A-11 que forma parte del Conjunto Cerrado Andalucía Urbanización San Eduardo ubicado en la calle 9AN # 17E-69 Municipio de San José de Cúcuta de esta ciudad y a su apoderada Doctora LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR identificada con cedula de ciudadanía # 60.286.685 y Tarjeta Profesional # 47.953 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la avenida 0 # 8A-22 Edificio Tasajero oficina 304 de esta ciudad, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$ 4.389.015) cada uno, para lo cual se expedirá la certificación correspondiente que se remitirá junto con la copia del presente proveído a la Oficina de Cobro Coactivo de la Rama Judicial para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta No. 3-0820-000640-8-convenio 13474-Multas y sus Rendimientos Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

Por otra parte y con el fin de dar continuidad dentro del presente tramite esta Unidad Judicial dispone fijar el día tremty uno (31) del mes de marzo del dos mil veinte (2020) a las horas 03:00 p.m como fecha y hora para continuar la audiencia para alegatos y fallo dentro del presente trámite.

Se le advierte a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Adviértaseles que la inasistencia injustificada les acarreará las respectivas sanciones de Ley.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP


CONSEJO AGRARIO DE LA JUDICATURA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 02-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 03-MARZO-2020.

SECRETARIA

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los dos (02) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020), el suscrito Sustanciador-encargado de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$175.513.787,93) los cuales deben ser entregados a la parte demandada PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A con NIT. 890503520-7, conforme fue solicitado en el memorial obrante a folios 46-55, ello por cuanto el proceso termino por pago total de la obligación y costas por auto del 12 de Febrero de 2020.

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-1045

Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado de Depósitos Judiciales, se ordena entregar el valor correspondiente a **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$175.513.787,93)**, a nombre de la parte demandada PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A con NIT. 890503520-7, conforme fue solicitado en el memorial visto a folios 46-55, por cuanto el proceso termino por pago total de la obligación y costas por auto del 12 de Febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Dos (02) de marzo De Dos Mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
RAD. 2017-086**

Respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar vista a folio 11 C2, el despacho accede a ello toda vez que la solicitud se ajusta a lo normado en el numeral primero del artículo 597 del C.G del P, en consecuencia se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto adiado 20 de febrero de 2017, si hubiere petición de remanentes los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

J.P.

 Corte Superior de la Jurisdicción
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 02-MARZO-2020 SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 03-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-086

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los Dos (02) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), el suscrito oficial mayor, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS (\$13.936.101) (folio 100 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 30/06/2019	\$ 44.661.167
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 13.936.101
=	TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$30.725.066

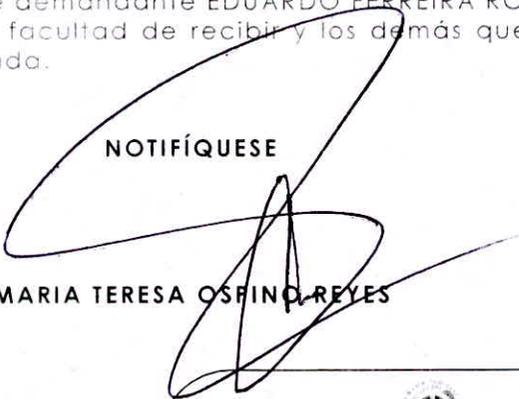
Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito aprobada, se entregaran a favor del apoderado judicial de la parte demandante EDUARDO FERREIRA ROJAS CC No. 13.825.794, quien tiene la facultad para recibir, por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS (\$13.936.101).


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia suscrita por el oficial mayor, se ordena **entregar el valor correspondiente a** TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS (\$13.936.101), según liquidación de crédito aprobada, los cuales se entregaran a favor apoderado judicial de la parte demandante EDUARDO FERREIRA ROJAS, quien tiene CC No. 13.825.794, quien tiene la facultad de recibir y los demás que se causen hasta la liquidación del crédito aprobada.

La Jueza,


NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría